

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Sincelejo

Sincelejo, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

**Radicación:** 70-001-41-89-001--2021-00483-00

**Demandante:** ASTRID ROCIO JULIO DE LA ROSA

**Demandado:** PABLO SEXTO CARDOZO

**ASTRID ROCIO JULIO DE LA ROSA** identificada con la C.C No 45.518.764 a través de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, en contra la **PABLO SEXTO CARDOZO** identificado con la C.C No 92.641.341.

Efectuada la revisión minuciosa de la demanda, para acceder a iniciar su trámite, se advierte que de acuerdo a lo descrito en el inciso 4° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, consagra que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Al respecto, se observa que en el caso de marras no fueron solicitadas medidas cautelares previas y se tiene conocimiento del lugar de notificaciones del demandado; por tanto, a la parte demandante le asiste el deber legal de enviar copia de la demanda y sus anexos al encartado, debiendo aportar a este despacho las evidencias de rigor.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

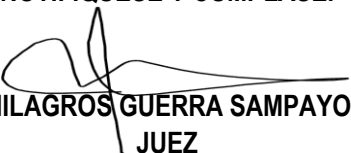
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico al demandado, conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora **INGRID DEL CARMEN ROJAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.499.970 y TP. 210.575. del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
**JUEZ**